

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00504-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórense al expediente las comunicaciones provenientes de la Cámara de Comercio que refiere que ya se encuentra inscrito el Sr. David Tovar Madrigal como promotor; del Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, indicando que el proceso 11001400301320190022600, se encuentra terminado por pago. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, con fundamento en lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la abogada ELSY ELIANA SANCHEZ ACUÑA, al poder conferido por el Sr. Tovar Madrigal. En todo caso, téngase en cuenta que *"...la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*.

Finalmente, se aporta al correo institucional de este despacho el 26 de junio de 2023 (Reg. 10), la relación de acreedores, los totales de las acreencias y los derechos de voto respectivos, no obstante, previo a surtir el traslado indicado en el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se deben garantizar los derechos de todos los acreedores y para ello, se tienen que desplegar todas las gestiones necesarias para lograr la notificación de cada uno de ellos, por ende, su comparecencia. En el caso en concreto, las entidades acreedoras han sido debidamente notificadas, pero las personas naturales no, no basta como lo manifiesta en este caso el promotor designado... *"...frente a los acreedores personales, es de aclarar que se instaló el aviso en la entrada del domicilio del comerciante donde desarrolla su objeto social, pero hasta el momento ninguno se ha pronunciado..."*. El ordenamiento jurídico le proporciona todas las herramientas posibles para notificar, entre ellos, los artículos 291 y 292 del Código General del Comercio y/o la Ley 2213 de 2022, o en su defecto cuando no se conozca el lugar donde puede ser citado, el artículo 293 ibidem.

Así las cosas, por lo pronto se agrega al expediente la relación de los acreedores mencionada, y hasta tanto se logró la comparecencia de todos ellos en los términos de ley, se proveerá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 119 del 22-ago-2023